



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez.
Sírvase proveer.

Vélez, 11 de agosto de 2023.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

ALIMENTOS

Rad. 68.861.31.84.001.2023.00062.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés
(2023).

El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barbosa, Santander remite las presentes diligencias al considerar, luego de haber admitido la demanda, que no era competente para conocerlas habida cuenta que conforme al artículo 21 del C.G.P., procesos como el actual son del conocimiento de los jueces de familia, en única instancia.

En consideración de este juzgador, el aludido despacho no podía repudiar el conocimiento de la demanda, pues en su análisis desatendió la directriz contenida en el numeral 6º. del artículo 17 del Código General del Proceso¹, en cuanto al conocimiento de los procesos en única instancia por parte de los jueces civiles municipales; así como lo dispuesto en el numeral 1º. del canon 28 ibídem que pregona, en los procesos contenciosos como regla general del procedimiento judicial, que lo es el juez del domicilio del

¹ “Artículo 17. Competencia de los jueces civiles municipales en única instancia: Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia”. Subrayas intencionales.



demandado, y en este último evento, no consta en las diligencias que el pasivo resida en esta localidad, por el contrario, se indica que el domicilio de demandante y demandado es Barbosa.

Por lo tanto, como el presente proceso es un asunto de única instancia es claro que debe ser conocido por la autoridad judicial que ahora lo remite, esto es el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander, y en razón a ello, se propone el conflicto negativo de competencia para que el superior funcional lo dirima.

Sin más consideraciones, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que este despacho carece de competencia funcional para conocer la demanda de alimentos - Fijación de cuota- instaurada por MARÍA FERNANDA SERRANO VARGAS contra su progenitor HERNANDO SERRANO ROCHA.

SEGUNDO: Proponer conflicto negativo de competencia con el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Barbosa, Santander, de acuerdo a lo analizado anteladamente.

TERCERO: Por Secretaría, remítase el expediente a la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de San Gil, según lo establecido en el artículo 139-1 del Código General del Proceso.



NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Estado electrónico No. **053**
Fecha: **16 de agosto de 2023**

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a204e37288c8dc91a3fe48470e1dbc67b0311fb8d2a94cf87608f375f780b6d**

Documento generado en 15/08/2023 11:53:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>